



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 10 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que, se notificó el curador *Ad litem* designado y que la demandada Estrategic Alliances Group SAS confirió poder para su defensa. Así mismo se verificada que el curador no registra sanción disciplinaria alguna al igual que los apoderados de la demandada Estrategic Alliances Group SAS. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2020 00410 00

Bogotá D. C., 20 de mayo de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se **reconoce personería** adjetiva al abogado **Camilo Roa Pedraza** identificado con c.c. 1.010.206.855 y T.P. 271.777 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como curador *ad litem* de la demandada **Cooperativa de Trabajo Asociado Aliance Solidaria CTA.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada **Estrategic Aliances Group S.A.S.** allegó a través de correo electrónico poder especial conferido a los abogados Yineth Viviana López Hernández y José Alejandro Morales Gómez, el Despacho tiene por **notificada por conducta concluyente** a **Estrategic Aliances Group S.A.S.**, conforme al artículo 301 del CGP y **releva** al curador *ad-litem* designado respecto a esta demandada.

Por otra parte, teniendo en cuenta el poder conferido a la abogada **Yineth Viviana López Hernández**, identificado con c.c. 1.032.377.194 y t.p. 197.131 del C.S. de la J., el Despacho le **reconoce personería** de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P. como apoderada principal y al abogado **José Alejandro Morales Gómez** identificado con c.c. 80.928.196 y t.p. 215.998 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **Estrategic Aliances Group S.A.S.**

De igual forma, se **programa audiencia** para el día **MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.** diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente a esta diligencia y allegar todas las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/14617438>.

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link:
https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/ErqvOffjCjplOptYekMFAo0BBGXFF5sFiK_r64tHuUSjIw, al cual accederán directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y notificación o contestación respectivamente.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 023 del 23 de mayo de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34b4cf5213ec23a21b7e1c94895d16335c92f7787b761c3a15411e30f2882863

Documento generado en 20/05/2022 02:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>